



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03927-2016-PA/TC
LIMA
FELIPE MAMANI NOLASCO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 14 de agosto de 2017

VISTO

El recurso de queja presentado por don Felipe Mamani Nolasco contra la sentencia interlocutoria de fecha 9 de febrero de 2017 que declaró improcedente el recurso de agravio constitucional; y,

ATENDIENDO A QUE

1. De acuerdo a lo establecido en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional, el recurso de queja procede contra la denegatoria emitida por el Poder Judicial del recurso de agravio constitucional, el cual se interpone ante el Tribunal Constitucional en el plazo de cinco días.
2. Por consiguiente, no habiéndose producido denegatoria alguna del recurso de agravio constitucional por parte del Poder Judicial en el presente proceso, no cabe el recurso de queja interpuesto por el recurrente, por lo cual debe desestimarse lo solicitado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud formulada por el recurrente.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LEDESMA NARVÁEZ
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Lo que certifico:



FLAVIO REÁTEGUI APAZA
Secretario de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL